

Por Orden de 28 de mayo de 1966 se dictaron las normas oportunas para el fomento de la industrialización agraria del Campo de Gibraltar. Se concederán los beneficios previstos sobre calificación de zonas de preferente localización agraria a las instalaciones de nueva planta, ampliaciones o mejoras de cualquier industria agraria de la competencia del Ministerio de Agricultura que se halle emplazada en el Campo de Gibraltar.

Se califica de preferente localización industrial agraria la comarca de Tierra de Campos en Decreto del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1966. En dicho Decreto se expresa que los principales objetivos que se espera conseguir son los siguientes:

- Localización geográfica de las actividades industriales agrarias que permita el mejor aprovechamiento de las obras de infra estructura.
- Una más fluída comercialización de los productos.
- Estímulo de la agricultura de grupo.
- Reducción de costes de producción.
- Promoción económica, social y profesional de los agricultores de la zona.

Por Decreto de 6 de octubre de 1966 se aprobó el Reglamento de Centrales-Lecheras y otras industrias lácteas. Según el preámbulo de dicho Decreto, las reformas más importantes que se recogen en el nuevo texto Reglamentario se refieren a la creación de un agil sistema más para la determinación de precios y márgenes comerciales de la leche que, por una parte, estimule al ganadero a aumentar y mejorar la calidad del producto y, por otra, permita a la industria absorber en condiciones rentables para la industria aquella producción.

Se introducen en este Reglamento dos conceptos nuevos: el pago atendiendo a la calidad y la diferenciación de precios por zonas y períodos de tiempo. Los objetivos que se pretenden lograr con el fomento y la selección del ganado por un lado y el equilibrio de la producción de acuerdo con las fluctuaciones de consumo a lo largo del año, por otro.

El Decreto sobre medidas en orden al gasto público y represión del fraude fiscal, dedica una parte a las estructuras productivas, en la cual se establecen bonificaciones fiscales a las empresas agrarias acogidas o que se acojan al régimen de acción concertada, a las Sociedades agrarias que se constituyan como resultado de una concentración de explotaciones. Asimismo concede beneficios fiscales a las Sociedades Agrícolas cuyas acciones tengan cotización calificada en las Bolsas de Comercio.

LA REGULACION DE LOS MERCADOS AGRARIOS

En 1966 se concedió especial interés a la regulación de los mercados agrarios, tendiéndose a ampliar el sistema de precios mínimos que garanticen al agricultor contra una fuerte baja en las cotizaciones.

Las innovaciones más importantes en la regulación de mercados agrarios respecto a la campaña anterior han sido las siguientes:

- a) - Establecimiento de precios mínimos de garantía para el ganado ovino y de precios fijos para la leche en centrales lecheras.
- b) - Aumento de los precios de garantía para los cereales secundarios, con objeto de fomentar su cultivo y producción.
- c) - Venta del algodón en base a su fibra.
- d) - Precios de la remolacha en función de la riqueza sacárica de cada partida a partir de la campaña 1967-68.
- e) - Establecimiento de subvenciones a las semillas de algodón, colza, girasol y cártamo y precios mínimos de garantía para aceites de girasol y colza.

f) - Ampliación de los precios de garantía del ganado vacuno a todos los ganaderos, en vez de limitarse a aquéllos que estaban acogidos a la Acción Concertada.

En la campaña 1966-67 tienen precio fijo los siguientes productos: trigo, remolacha azucarera, caña de azúcar, tabaco y lúpulo; la comercialización la realiza el Estado en el caso de trigo y tabaco y las -- empresas privadas en los otros productos. También hay que citar en este grupo, la regulación de la leche - para la cual se han establecido precios fijos a pagar por la mayoría de las centrales lecheras.

Tienen precio mínimo garantizado los siguientes productos: cereales secundarios (centeno, avena, -- cebada, maíz y sorgo) arroz, vino, aceites de oliva y de semillas, semilla de girasol, huevos, ganado de - cerda, ganado vacuno, ganado ovino y pollos. Estos precios de garantía se establecen por medio de compras por parte del Servicio Nacional del Trigo en el caso de cereales secundarios, arroz y semilla de girasol y - por compras por parte de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en los restantes productos. El algodón, por último tiene un precio mínimo que tienen que satisfacer las empresas transformadoras.

Los productos con mercado regulado representan pues un 58 por ciento de la producción final agraria, correspondiendo un 17 por ciento a los productos con precio fijo y un 41 por ciento a los productos con pre- cio mínimo.

TRIGO

En el Decreto del Ministerio de Agricultura que regula la campaña del trigo 1966-67, el punto que hay que destacar es la disposición adicional que establece los precios de cereales pienso para la campaña- 1967-68. Posteriormente en el mes de julio por una resolución del Servicio Nacional del Trigo se estable- cen los precios del trigo para la misma campaña. En campañas anteriores, incluida la 1966-67, los precios se establecían poco antes de la recolección; a partir de la campaña 1967-68 los precios se establecieron - pues antes de la siembra; de esta forma los agricultores podrán planificar sus cultivos con conocimiento de los precios que van a obtener en lo que se refiere a cereales.

El resto de las normas de regulación de la campaña son análogas a las que regían en campañas ante- riores. El Servicio Nacional del Trigo es el comprador único de trigo existente en el país asegurando a los agricultores la compra del mismo. Los productores de trigo reservan de su cosecha la parte necesaria para - simiente y para alimentación de sus familiares y obreros. Cuando por carecer de otros piensos necesitan con- sumir trigo de su propia cosecha para atender a las necesidades de su explotación, pueden solicitarlos al - Servicio, el cual puede autorizarlos atendiendo a las circunstancias concurrentes. La parte de la cosecha- de trigo disponible para la venta tienen que entregarla al Servicio Nacional del Trigo a los precios esta- -- blecidos.

Los precios para la campaña 1966-67 son iguales a los que regían en la campaña 1965-66, excepto- el tipo 3º subtipo 1, que pasa de 666 ptas./qm. a 698 ptas. Para la campaña 1967-68 los precios son aná- logos a los de la campaña 1966-67.

Sobre los precios base se establecen unas bonificaciones en concepto de depósito y almacenamiento que en la campaña 1966-67 han experimentado un cierto aumento respecto a las que regían en la campaña 1965-66. En ésta última las bonificaciones eran de 2,50 ptas./qm. y mes desde noviembre a abril. En la - campaña 1966-67 las bonificaciones son de 5 ptas. en noviembre, 8 ptas. en diciembre, 11 ptas. en ene- ro, 14,50 ptas. en febrero y 18 ptas. en marzo y abril.

A efectos del pago de la renta de los arrendamientos rústicos y de iguales y del pago de cánones de- riego el precio de tasa del trigo sigue siendo de 270 ptas./qm.

El Servicio Nacional del Trigo es el único abastecedor de trigo a las industrias harineras nacionales. El trigo suministrado a las industrias harineras tiene un incremento en el precio de 24 ptas./qm. para sufra- gar los gastos comerciales, para resarcirse de los costes de conservación y almacenamiento y para compen- sar el pago de las bonificaciones por almacenamiento.

Las harinas, sémolas, restos de limpia y subproductos de molinería están en libertad de precios, co- mercio y circulación.

En lo que respecta al pan sigue siendo obligatoria la fabricación de determinadas piezas que no pue- den superar unos precios máximos establecidos. Se pueden fabricar otros tipos y venderse en libertad de pre- cios.

Disposiciones oficiales

Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de mayo de 1966 (B.O. nº 131 de 2 de junio de 1966), por el que se regula la campaña cerealista 1966-67.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 2 de junio de 1966 (B.O. nº 136 de 8 de junio de 1966) sobre desarrollo del Decreto regulador de la campaña 1966-67 de cereales panificables.

Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de junio de 1966 (B.O. nº 153, de 28 de junio de 1966), por la que se fijan los precios de molturación de los granos de cereales y leguminosas.

Circular del Servicio Nacional del Trigo de 20 de junio de 1966 (B.O. nº 172 de 20 de julio de - - 1966), por la que se dictan normas de recepción, compras y ventas durante la campaña cerealista 1966-67.

Resolución del Servicio Nacional del Trigo de 26 de julio de 1966 (B.O. nº 181, de 30 de julio de 1966), sobre tipificación del trigo para la campaña cerealista 1966-67.

CEREALES PARA PIENSO

Igual que en el trigo es de destacar el adelanto experimentado en la publicación de los precios de - estos cereales. En el Decreto regulador de la campaña 1966-67 se indican los precios para esta campaña y para la de 1967-68.

El centeno sigue a libre disposición de los agricultores para el consumo propio o de su explotación y para venderlo a otros agricultores o ganaderos o a las industrias transformadoras no harineras. El centeno - destinado a la panificación tiene que pasar a través del Servicio Nacional del Trigo el cual compra todos los productos que le ofrecen al precio de 500 ptas./qm., mientras que en la campaña anterior era de 440 - ptas. a partir de noviembre y hasta abril este precio se incrementa en 1,50 ptas./por qm. y mes. Los precios de venta por parte del Servicio Nacional del Trigo quedan incrementados en 24 ptas./qm. sobre el precio base indicado.

Los restantes cereales pienso siguen en libertad de circulación y precio, pero el Servicio Nacional - del Trigo adquiere en todo momento las partidas de cebada, avena, maíz y sorgo que le son ofrecidas por los agricultores a unos precios mínimos de garantía. Estos precios son de 475 ptas./qm. para la cebada, - 445 ptas. para avena, 485 ptas. para el maíz y 475 ptas. para el sorgo; dichos precios tienen una elevación de 1,50 ptas. por qm. y mes a partir del mes de octubre hasta marzo inclusive para cebada y avena - y de noviembre hasta abril inclusive para maíz y sorgo.

Los precios indicados anteriormente presentan incrementos importantes respecto a los que regían en - la campaña anterior; el aumento experimentado en estos precios tiende a fomentar el cultivo y la producción de piensos para atender la demanda que exige la expansión y mejora de la ganadería y contribuir a - sanear sustancialmente la balanza comercial, ya que ultimamente se caracterizaba por un déficit progresivamente acentuado en lo que respecta a estos productos.

También se estableció el precio de venta de los cereales pienso por parte del Servicio Nacional del Trigo que son iguales a los de compra incrementados en 0,50 ptas./qm.

Los precios establecidos para la campaña 1967-68 presentan un nuevo aumento sobre los que regían - en la campaña 1966-67.

Disposiciones oficiales

Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de mayo de 1966 (B.O. nº 131 de 2 de junio de 1966), por el que se regula la campaña cerealista 1966-67.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 2 de junio de 1966 (B.O. nº 136 de 8 de junio de 1966) sobre desarrollo del Decreto regulador de la campaña 1966-67 de cereales panificables.

Circular del Servicio Nacional del Trigo de 20 de junio de 1966 (B.O. nº 172 de 20 de julio de - - 1966) por la que se dictan normas de recepción, compras y ventas durante la campaña cerealista 1966-67.

ARROZ

Las principales variaciones en las normas reguladoras de la campaña arrocera 1966-67 respecto a las normas que regían en la campaña anterior consisten en el establecimiento de una nueva tipificación en el arroz. Se definen las siguientes clases de arroz: arroz cáscara, arroz cargo o arroz descascarado y arroz blanco o arroz elaborado.

Por otra parte se definen cuatro tipos: I, II, III y IV en sustitución de las tipificaciones de la campaña anterior que establecían los tipos corriente, semi-fino y fino. En arroz elaborado siguen existiendo las tres clases de elaboración: granza, selecto y primera.

El arroz cáscara cosechado sigue a libre disposición de los agricultores para su venta al mercado interior existiendo un precio mínimo garantizado por el Servicio Nacional del Trigo. Estos precios son iguales a los que regían en la campaña anterior excepto para las variedades incluídas en el tipo III que tienen un cierto aumento. A partir del 1 de diciembre hasta febrero inclusive, los precios base experimentan un aumento de 5 Ptas. por Qm. y mes; en marzo, abril y mayo se aplican los mismos precios que en febrero. Estos precios sufren a su vez bonificaciones y descuentos en base a su rendimiento industrial y por defectos e impurezas.

Sigue existiendo además un precio de venta a los industriales de arroz adquirido por el Servicio Nacional del Trigo. Los precios de venta son iguales a los precios mínimos incrementados en 75 Ptas. por 100 Kgs.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sigue encargada de adoptar las medidas precisas para asegurar el abastecimiento a los consumidores obligando a los establecimientos de venta al público a tener existencias de la clase primera de arroz elaborado a un precio máximo de venta; para esta clase están regulados los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas.

Se mantiene la Comisión creada en la campaña pasada que se ocupa de proponer a los Ministerios interesados lo que corresponda sobre los excedentes de arroz.

Disposiciones oficiales

Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1966 (B.O. nº 74 de 28 de marzo de 1966), por la que se establecen los precios de arroz cáscara para la campaña 1966-67.

Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966 (B.O. nº 81 de 5 de abril de 1966), por la que se determinan los grupos y variedades de arroz y las características de arroces cáscara y blanco.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 26 de julio de 1966 (B.O. nº 182 de 1 de agosto de 1966), sobre regulación del comercio de arroz blanco durante la campaña 1966-67.

TABACO

La regulación de la campaña 1966-67 de cultivo del tabaco es análoga a la correspondiente a la campaña anterior. El Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco es el Organismo encargado de la regulación de dicho producto. Concede autorización para el cultivo de 5 tipos de tabacos estableciéndose la superficie máxima de cultivo para todos los tipos, excepto para el tipo D cuya superficie es determinada por la Comisión Nacional.

Los agricultores cultivadores de tabaco deben entregar la cosecha de hoja seca en los Centros de Fermentación del Servicio que están establecidos para cada zona.

El precio es establecido por kilo de hoja seca según los tipos y la calidad de los mismos, siendo para la campaña 1966-67 análogos a los de la campaña anterior.

La semilla es facilitada gratuitamente por el Servicio que se ocupa además de la producción directa o mediante contratos con los agricultores; el Servicio, por otra parte, establece las normas de cultivo para cada agricultor en base a las variedades cultivadas y a otras características.

Siguen concediéndose licencias para el curado de tabaco; para la adquisición del tabaco en verde -

es necesario un contrato aprobado por el Servicio, que a su vez fija el precio mínimo que se debe pagar a los agricultores.

Un punto a destacar es la Orden de 7 de marzo que reorganiza el Servicio del Cultivo del Tabaco.

Disposiciones oficiales

Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de diciembre de 1965 (B.O. nº 313, de 31 de diciembre de 1965), por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1966-67.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de febrero de 1966 (B.O. nº 56, de 7 de marzo de 1966), por el que se modifica el de 2 de junio de 1944, que reorganizó el cultivo del tabaco en España.

ALGODÓN

La regulación de la campaña 1966-67 de algodón presenta una variación importante respecto a las normas que regían en las campañas anteriores; en estas últimas las entidades desmotadoras pagaban al agricultor el algodón bruto sin desmotar. Como consecuencia de una mayor consolidación del cultivo se ha con seguido que los agricultores posean un mayor conocimiento sobre la materia prima textil que obtienen; este hecho y la conveniencia de adecuar las definiciones de las calidades del producto entregado por los agricultores con las de la materia prima objeto del comercio nacional e internacional, justifica que los precios mínimos se refieran a algodón fibra o desmotado. A partir de esta campaña el Ministerio de Agricultura establece los precios mínimos del algodón fibra que tienen que pagar las entidades desmotadoras.

Sin embargo, en evitación de trastornos se permite que en algunos casos se siga pagando al agricultor en base al algodón en bruto sin desmotar, estableciéndose para ello los precios correspondientes.

Para el algodón bruto sin desmotar del tipo americano se han establecido en esta campaña 5 clases - en vez de las 3 que existían en campañas anteriores y para la del tipo egipcio se han establecido 4 clases en lugar de las 3 que estaban establecidas; los precios son los mismos de la campaña anterior excepto en las nuevas categorías, que en dichas campañas estaban incluidos en los tipos existentes.

El precio de la semilla de siembra ha pasado de 6 Ptas./Kg. a 7,50 Ptas./Kg. El precio de semilla certificada se establece en 12 Ptas./Kg.

A partir de la campaña 1966-67 también se reordenan las regiones algodoneras que quedan clasificadas de la forma siguiente:

- 1ª. región: Provincias de Madrid, Ciudad Real, Avila, Toledo, Cáceres y Badajoz.
- 2ª. región: Provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz.
- 3ª. región: Provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Almería y Baleares.

El agricultor que desee cultivar el algodonerero tiene que suscribir anualmente un contrato con la factoría desmotadora la cual asume con los cultivadores una serie de obligaciones, entre ellas, abonar el algodón a los precios convenidos en el contrato que no pueden ser inferiores a los señalados para cada campaña.

Mientras no se presuma un aumento en los niveles de producción respecto a los actuales, sensiblemente inferiores a las necesidades para el consumo interior, no se aplicará el estudio de los excedentes según se determinaba en el Decreto de 14 de marzo de 1963.

Disposiciones oficiales

Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de marzo de 1966 (B.O. nº 79, de 2 de abril de 1966), sobre ordenación de la producción algodonerera.

Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1966 (B.O. nº 81 de 5 de abril de 1966), sobre ordenación de la campaña algodonerera 1966-67.

REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR

La principal modificación de las normas de regulación de la campaña azucarera consiste en el establecimiento del precio de la remolacha en función de la sacarosa que contenga dicho producto a partir de la campaña 1967-68. (En campañas anteriores se establecía un precio base y a partir del mismo una escala de precios para la remolacha producida en las distintas zonas). A este efecto las fábricas azucareras -- deberán disponer de los equipos automatizados de toma de muestra y analización.

Durante la campaña 1966-67 se mantienen en vigor las mismas normas que en la campaña 1965-66. -- Las fábricas de azúcar contratan con los agricultores utilizando un modelo de contrato aprobado por el Ministerio de Agricultura.

Los precios base para la remolacha y la caña no varían en relación con la campaña anterior.

El territorio nacional sigue dividido en diez zonas azucareras en cada una de las cuales funciona -- una Junta Sindical Regional Remolachero-Azucarera o Cañero-Azucarera que depende de la Secretaría -- General Técnica del Ministerio de Agricultura. Sus funciones consisten en vigilar las normas de siembra y contratación, dirimir las diferencias que puedan existir entre agricultores y fabricantes y determinar otros detalles de la campaña.

Disposiciones oficiales

Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de marzo de 1966 (B.O. nº 54 de 4 de marzo de 1966) -- por la que se regula la campaña remolachero-azucarera 1966-67.

Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1966 (B.O. nº 4 de abril de 1966) por la -- que se establecen los precios de la remolacha azucarera y producción a contratos en las diferentes zonas -- en la campaña 1966-67.

Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1966 (B.O. nº 105 de 3 de mayo de 1966) -- por la que se aprueba el contrato oficial de compra-venta de cañas de azúcar.

Decreto de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1966 (B.O. nº 62 de 14 de marzo de 1966) -- por la que se establece el pago por riqueza de la remolacha azucarera a partir de la campaña 1967-68.

VINOS Y ALCOHOLES

Las normas de regulación para la campaña vánico-alcoholera 1966-67 son muy parecidas a las que -- rigieron en la campaña 1965-66.

Siguen en libertad de precio, circulación, y comercio, la uva, los vinos y demás productos deriva -- dos de la misma. La Comisión de Compra de Excedentes de Vino actúa en el mercado vánico-alcoholero -- comprando al precio de 32 Ptas. grado y hectólitro aquellos caldos sanos y potables que desde el 1 de ene -- ro y 31 de julio le ofrezcan las cooperativas o los viticultores; la principal modificación respecto a la -- campaña anterior es que en ésta se adquirían vinos a lo largo de toda la campaña, mientras que en 1966- -- 67 la compra queda limitada al período indicado. La Comisión adquiere igualmente el vino que le ofrecen -- aquellos elaboradores que justifiquen haber adquirido uvas al precio mínimo de 2,65 Ptas./Kg. de 12º -- beaumé.

La Comisión de Compra vende su vino cuando el precio de éste en mercado libre supere el 10 por -- ciento del precio de compra, es decir, supere los 34,20 Ptas. grados y hectólitro.

Las melazas azucareras y los alcoholes industriales obtenidos de las mismas siguen intervenidos y a -- disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol, manteniéndose la prohibición de fabricar alcoho -- les etílicos con materias primas vegetales distintas de las melazas de remolacha y caña.

Los alcoholes vánicos pueden ser empleados con carácter general para todos los usos, y con carácter -- exclusivo en la elaboración de brandys, mistelas y encabezamientos de vinos, mientras que los alcoholes -- de melaza tienen que dedicarse a otros usos, y solamente entran en el mercado libre a través de la Comi -- sión de Compra de Excedentes de Vino cuando la escasez de alcohol de vino lo exija.

Disposición oficial

Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de agosto de 1966 (B.O. nº 200 de 22 de agosto de -- 1966) por la que se regula la campaña vánico-alcoholera 1966-67.

GRASAS Y ACEITES

Durante la campaña 1966-67 la aceituna para almazara sigue siendo de libre contratación entre elaboradores y fabricantes de aceite, pudiendo constituirse en cada término municipal una Junta Local de Rendimientos, cuya misión es determinar el rendimiento de aceite comestible de las distintas clases de aceituna, y fijar los precios mínimos en razón a su rendimiento en aceite a los precios de protección de éste último, a los márgenes de molturación y al valor de los subproductos.

El orujo de aceituna y las semillas de girasol, cacahuete, soja, cártamo y colza, siguen en libertad de comercio y circulación. Para las semillas de girasol sigue existiendo un precio mínimo garantizado por el Servicio Nacional del Trigo.

El aceite de oliva de producción nacional, sigue en libertad de precios, circulación y comercio, con un precio mínimo garantizado por la C.A.T. que es análogo al precio base que rigió en la campaña anterior, pero que a partir de enero experimentó aumentos de 0,50 Ptas./Kg. cada dos meses hasta agosto.

En lo que se refiere a los restantes aceites, se mantienen los mismos precios de garantía para los aceites de orujo, de algodón, y de cártamo, y se establecen por primera vez precios mínimos de garantía para los aceites de girasol y de colza. La C.A.T. puede adquirir asimismo otros aceites de producción nacional para los que se establecerán los correspondientes precios de protección cuando las circunstancias lo aconsejen.

Para los aceites de orujo y de semillas se establecen asimismo precios indicativos al consumo, y para el aceite de soja un precio máximo de venta al público. Por otra parte, la C.A.T. puede poner a la venta aceites de semilla bajo la denominación de "aceite de regulación".

La venta al público de los aceites se realiza en régimen de envasado, excepto los establecimientos de cooperativas de producción y los economatos laborales y cooperativas de consumo que lo soliciten.

Otra innovación importante de las normas de regulación en la campaña 1966-67, es el establecimiento de subvenciones para estimular los cultivos de semillas oleaginosas. Estas subvenciones son de 0,35 Ptas./Kg. para las semillas de algodón y colza de las campañas 1966 y 1967, o 0,70 Ptas./Kg. para la semilla de girasol recogida en 1966, y 0,80 Ptas./Kg. para las semillas de girasol y cártamo recogidas en 1967.

Disposiciones oficiales

Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1966 (B.O. nº 264 de 4 de noviembre de 1966) por la que se regula la campaña aceitera 1966-67.

Circular de la C.A.T. de 5 de noviembre de 1966 (B.O. nº 270 de 11 de noviembre de 1966) por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden anterior.

Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura de 12 de noviembre de 1966 (B.O. de 18 de noviembre de 1966) por la que se dictan normas de funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara en la campaña oleícola 1966-67.

LUPULO

Las normas para el cultivo del lúpulo en la campaña 1966-67 son las mismas que rigieron en la campaña anterior. Las funciones del fomento del cultivo del lúpulo están concedidas a la Sociedad Anónima Española del Fomento del Lúpulo hasta el final de la campaña 1971.

La Sociedad concesionaria está obligada a facilitar los tratamientos colectivos de las plagas del lúpulo y el establecimiento de secaderos individuales o por grupo de agricultores, convenientemente situados para facilitar la entrega en seco de los lúpulos.

Los precios base para las distintas variedades del lúpulo en fresco o en seco y para las humedades típicas, son los mismos que rigieron en la campaña anterior, y que vienen rigiendo desde el año 1958. El Servicio del Fomento del Lúpulo establece además una tabla de precios para otras humedades en función de los precios bases.

Disposiciones oficiales

Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de septiembre de 1966 (B.O. nº 217 de 10 de septiembre de 1966) por la que se establecen los precios de los lúpulos para la campaña 1966-67.

HUEVOS

En la campaña 1966-67 el comercio, precio y circulación de los huevos sigue siendo libre en todo el territorio nacional. La tipificación fue la misma que regía en las últimas campañas con las siguientes — clases: SS, A, B, C, D y E.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquiere para introducir en cámaras frigoríficas cuantas partidas de huevos le son ofrecidas a unos precios mínimos de garantía; estas compras se limitan a las clases B, C y D. Los precios mínimos de garantía fueron establecidos en la Circular de 4 de mayo y modificados por las Circulares de 12 de mayo y 2 de junio, pudiendo modificarse cuando así lo determinen las circunstancias.

Además de la Comisaría también las Cooperativas, Entidades, mayoristas y productores que lo deseen pueden conservar huevos en régimen libre.

Los márgenes comerciales de mayoristas y detallistas son libres; sin embargo sigue existiendo un precio máximo de venta al público para los huevos de la clase B, que es de 37,50 Ptas. docena.

Sigue existiendo una Comisión asesora que se ocupa de estudiar la evolución del mercado y de proponer las medidas que resulten aconsejables para la mejor regulación de los mismos.

Disposiciones oficiales

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 31 de enero de 1966 (B.O. — nº 27 de 1 de febrero de 1966), por la que se proroga la Circular reguladora del comercio de huevos en la campaña 1965-66.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 4 de mayo de 1966 (B.O. nº 113 de 12 de mayo de 1966) sobre regulación del comercio de huevos en la campaña 1966-67.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 12 de mayo de 1966 (B.O. — nº 116, de 16 de mayo de 1966) sobre fijación de precios de compra de huevos.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 2 de junio de 1966 (B.O. nº 135, de 7 de junio de 1966), sobre fijación de precios de compra de huevos.

GANADO DE CERDA

El mercado del ganado de cerda ha sido regulado de nuevo en la campaña 1966-67; en la campaña 1965-66 no se había regulado debido a que los precios de mercado libre estuvieron a un nivel bastante elevado.

En la campaña 1966-67 siguen en régimen de libertad de producción, el comercio y la circulación del ganado porcino y de sus carnes. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquiere entre el 23 de mayo de 1966 y el 31 de marzo de 1967 los cerdos cebados que le ofrezcan los ganaderos en la cuantía y ritmo que le permitan la capacidad de los Mataderos colaboradores. Los precios de compra varían según el peso canal de la res y según se trate de cerdos blancos, cruzados, ibéricos colorados o ibéricos negros. Las compras de la Comisaría se limitaban a cerdos cuyo peso canal estaba comprendido entre los 65 y 112 Kg., pero el límite superior fue ampliado posteriormente a los 123 Kgs.

Disposiciones oficiales

Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 (B.O. nº 105 de 3 de mayo de 1966), por la que se regula el mercado del ganado de cerda.

Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de junio de 1966 (B.O. nº 158 de 4 de julio de 1966),

por la que se modifica la Orden anterior.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 5 de mayo de 1966 (B.O. n.º 114, de 13 de mayo de 1966), por la que se dan normas para la compra de canales de cerdo.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 1 de julio de 1966 (B.O. de 11 de julio de 1966) por la que se modifica la Circular anterior.

GANADO VACUNO

La producción, comercio, circulación y precios del ganado vacuno y de sus carnes siguen en régimen de libertad en todo el territorio nacional.

En la Orden de 16 de agosto de 1965 se establece que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, adquirirá a partir del 19 de enero de 1966 las canales de añojos y vacas que le fueren ofrecidos, por las unidades de producción o por los Mataderos acogidos al régimen de Acción Concertada. En la Orden de 31 de mayo se aplican estos precios mínimos de garantía a todos los ganaderos para el período - 13 de junio de 1966 a 31 de marzo de 1967, siempre que cumplan los requisitos de la canal tipo cuyas características se publican en la misma Orden. Los precios mínimos de garantía son de 47,50 Ptas./Kg. canal y de 63 Ptas./Kg. canal para los añojos de peso canal comprendidos entre 125 y 179 Kg.; para los añojos de más de 180 Kg. canal el precio de garantía es de 66 Ptas., ya que en el mismo están incluidas 3 -- Ptas. de prima a la producción del ganado vacuno añejo establecida por la Orden de 3 de agosto de 1964.

Se mantiene la Comisión consultiva cuya función es elevar un informe sobre la situación de los mercados y sobre las medidas aconsejables a fin de mantener la estabilidad de los precios y la suficiencia de la oferta.

Disposiciones oficiales

Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965 (B.O. n.º 202, de 24 de agosto de 1965) por la que se fijan precios de garantía para el ganado vacuno de carne.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 18 de diciembre de 1965 - (B.O. n.º 313, de 31 de diciembre de 1965) por la que se desarrolla la Orden anterior.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1966 (B.O. n.º 65 de 17 de marzo de 1966), sobre primas a la producción de ganado vacuno añejo.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 17 de marzo de 1966 (B.O. n.º 75 de 29 de marzo de 1966), sobre primas a la producción de ganado vacuno añejo.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 2 de abril de 1966 (B.O. n.º 82 de 6 de abril de 1966), sobre continuidad de la prima sobre añojos.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1966 (B.O. n.º 131 de 2 de junio de 1966), por la que se fijan precios de garantía para el ganado vacuno.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 6 de junio de 1966 (B.O. n.º 137, de 9 de junio de 1966), por la que se desarrolla la Orden anterior.

GANADO OVINO

En el año 1966 se ha regulado por primera vez la campaña del cordero pascual. Siguen en régimen de libertad la producción, comercio y circulación del ganado lanar y de sus carnes.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquiere entre el 11 de abril y el 30 de junio las canales de ganado lanar anual (cordero pascual), que le han ofrecido a través de los Mataderos - Generales Frigoríficos al precio de 60 Ptas./Kg. canal; posteriormente se amplió el plazo de compra hasta el 31 de julio.

Las compras estaban limitadas a los corderos con peso canal comprendido entre los 8 y 15 Kg., pero posteriormente se ampliaron hasta los 17 Kgs.

Por otra parte, además de la carne se establecían los precios para la piel y para los despojos comestibles e industriales.

Disposiciones oficiales

Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de marzo de 1966 (B.O. nº 75 de 29 de marzo de 1966), por la que se regula la campaña del cordero pascual.

Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 (B.O. nº 105 de 3 de mayo de 1966), - por la que se rectifica la Orden anterior.

Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de junio de 1966 (B.O. nº 146 de 20 de junio de 1966)- por la que se proroga la regulación de la campaña del cordero pascual.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 1 de abril de 1966 (B.O. nº 81 de 5 de abril de 1966) por la que se desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 2 de mayo de 1966 (B.O. nº 106 de 4 de mayo de 1966), por la que se rectifica la circular anterior y se fija la valoración de pieles y despojos del ganado lanar.

Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 1 de junio de 1966 (B.O. - nº 131 de 2 de junio de 1966) y 5 de julio de 1966 (B.O. de 11 de julio de 1966), por las que se fijan - las valoraciones de pieles y despojos del ganado lanar.

POLLOS

En el año 1966 ha continuado en vigor la Orden de 10 de abril de 1965 regulando la producción y comercio de carne de pollos.

Existen precios de orientación en Mataderos de aves para los pollos frescos sacrificados que son de 49 Ptas./Kg. canal, correspondientes a 36 Ptas./Kg. vivo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquiere cuantos pollos congelados se le ofrecen al precio de 42 Ptas./Kg. canal que corresponde a 28 Ptas./Kg. vivo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes vende los pollos congelados procedentes de sus compras o de importación al precio de 49 Ptas./Kg. Los márgenes comerciales de los mayoristas tienen un máximo de 1 Ptas. por Kg. y los de los detallistas un máximo de 4 Ptas.

El comercio de importación de pollos congelados se incluye en el sistema de derechos reguladores. - Cuando el precio medio ponderado de la carne fresca de pollos en los Mataderos de Madrid y Barcelona - descienden por bajo de 46,50 Ptas./Kg. precio mayorista se suspenden las licencias de importación.

Existe una Comisión Asesora para estudiar la evolución del mercado, perspectivas de la producción y las medidas que resulten aconsejables para la mejor regulación del mercado.

Disposiciones oficiales.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1965 (B.O. nº 87, de 12 de abril de 1965), por la que se regula la producción y comercio de la carne de pollos.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 27 de abril de 1965 (B.O. nº 101 de 28 de abril de 1965), por la que se regula la producción y comercio de la carne de pollos.

LECHE

En junio se establecieron los precios de la leche que tienen que abonar algunas Centrales Lecheras a los ganaderos. Teniendo en cuenta que a lo largo del año varían los volúmenes de producción láctea, - los costes de obtención y las cifras de consumo humano directo, se han reflejado estas variaciones esta--

cionales en los precios, de forma que el ganadero, al percibir una remuneración más alta en otoño e invierno, vea compensados económicamente sus mayores esfuerzos y dificultades y se sienta estimulado a incrementar la producción lechera en los períodos más deficitarios:

Se han establecido precios para el período 1 de julio a 30 de septiembre de 1966, que varían según las Centrales entre 5,25 y 6,50 Ptas./litro y para el período 1 de octubre 1966 a 31 de marzo 1967 que oscilan entre 6,25 y 6,75 Ptas./litro. Estos precios son los pagados al ganadero en origen, pero si éste lleva la leche de su producción a las Centrales Lecheras percibe un complemento.

Además de los precios al ganadero se establecieron los precios de venta de la leche higienizada embotellada y de la leche higienizada en bidones precintados. Antes del 1 de marzo de 1967 se determinarán los precios y márgenes comerciales que habrán de regir a partir del 1 de abril.

Disposiciones oficiales

Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 23 de junio de 1966 (B.O. nº 153, 154 y 155 de 28, - 29 y 30 de junio de 1966) por las que se modifican los precios y márgenes comerciales de la leche higienizada por varias Centrales Lecheras.